

Religión y Constitución política

E.
MIRET
MAGDA
LENA

FELIPE González ha hecho una clara declaración sobre la no confesionalidad del Estado en nuestra futura Constitución. Sus palabras textuales fueron: "Nosotros no queremos participar en el Sínodo de los obispos, y deseamos que los obispos tampoco participen en los trabajos de la Constitución".

Esta frase feliz ha merecido la repulsa —en tono superficialmente irónico— de algún comentarista religioso, que se pone sólo en el plano clerical y mezcla en su comentario —como decía Sancho Panza— "habas con capachos". Pero la expresión del líder del PSOE no es un chiste, es algo mucho más serio: es un concentrado verbal de todo aquello por lo que venían infructuosamente luchando muchos españoles desde hace casi dos siglos.

No es que los obispos no tengan derecho a hablar como otro ciudadano cualquiera, a la hora de expresar su opinión sobre la nueva Constitución que se está estudiando en el Parlamento. Lo que no pueden es hacerlo en el tono que emplearon durante todo ese largo tiempo de lucha infructuosa de los españoles por una abierta Constitución. Ese tono de mal "estilo" eclesialístico es el usado por nuestros preladados, y desdeña de la tónica que debe reinar en una sociedad democrática. Los "paternalismos" —con su carga autoritaria de fondo—, el afán de dominar "moralmente" sobre los demás usando los fuertes retazos de poder social que todavía le quedan a la Iglesia, el exclusivismo con que se hace "madre y maestra" del mal llamado Derecho natural, todo esto es lo que —en mi opinión— ha querido limpiar de un plumazo la frase de Felipe González. Pero no hay que interpretarla como un deseo de enfrentamiento estéril ni como una actitud ingenuamente anticlerical.

Estamos ante un largo y penoso proceso que hoy debería culminar en algo definitivo. La Constitución progresista de 1837 mejoró un poco la rígida Religión de Estado que proclamaron los liberales (¿liberales?) de las Cortes de Cádiz. Hasta 1869 no se da un pequeño paso adelante con la nueva Constitución aprobada pasando de la religión de Estado, intolerante con toda otra manifestación religiosa, a la religión del Estado, en que solamente se beneficia la Iglesia católica de esta situación, pero se toleran, sin embargo, los demás cultos que antes no se consentían. En 1868, las "Juntas Revolucionarias" habían pedido las libertades modernas de religión, de cultos y de conciencia; pero no lo consiguieron porque al proclamarse la efímera I República en 1873 no llegó a ponerse en vigor su nueva Constitución.

Solamente en 1931 es cuando de ver-

dad varía radicalmente la situación. La II República proclamó valientemente en su artículo 3: "El Estado español no tiene religión oficial"; y en el 27 concretó esta declaración reconociendo "la libertad de conciencia y el derecho a profesar y practicar libremente cualquier religión", poniendo como única condición: "salvo el respeto debido a las exigencias de la moral pública".

Sin embargo, aquella por muchos motivos ejemplar Constitución tuvo notables defectos, y no el menor de ellos el de haber querido detallar minuciosamente una serie de cortapisas al ejercicio de la religión católica, tal como había sido entendida hasta entonces entre nosotros. Cortapisas a las órdenes religiosas y a los cementerios católicos, implantación de la escuela única, que no sirvieron sino para agriar la convivencia religiosa de entonces, creando el clima pasional que vivió la mayoría católica del país.

Todos estos recelos republicanos contra la Iglesia estaban justificados, pero incluirlos en una Constitución era dejarse llevar con exceso por la circunstancia histórica del momento, y eso no es propio de una Constitución que debe prever el futuro y no descender a la anécdota. No eran estas normas constitucionales —en su redacción final— una ley fundamental para otros tiempos: carecía, en estos detalles, de una visión del porvenir. Y así lo ha visto inteligentemente, por ejemplo, Ramón Tamames en su "Proyecto de Constitución española" que, en mi sentir, debían haber tenido más en cuenta nuestros parlamentarios de la Ponencia que ha preparado el polémico —y sin duda demasiado defectuoso— borrador de Constitución, recientemente hecho público por la revista "Cuadernos para el diálogo".

En el aspecto religioso, nuestros "padres de la patria" debían haberse inspirado en ese texto constitucional de la II República, quitándole la hojarasca inútil o las afirmaciones superadas hoy. Hubiese sido también un buen punto de partida el modélico tratamiento que hace del problema religioso la Constitución de los Estados Unidos de América del Norte, redactada en 1787, y primera Constitución política que hubo en el mundo entero; o la Constitución francesa de 1905. Ambas están todavía en vigor por haber contemplado el mañana de sus países con una mirada de largo alcance, manifestada en el modo amplio de tratar el tema religioso.

Los representantes de los trece Estados americanos reunidos en la Convención de

Filadelfia aprobaron el 17 de septiembre de 1787 una ley fundamental para el país que tiene casi dos siglos de vigencia; señal de su sentido práctico. Y en ella no se hace la menor mención a Dios ni a la religión, como con aprobación —no exenta de cierto legítimo orgullo patrio— expresaba en 1889 el cardenal Gibbons, un siglo después de haber sido promulgada y puesta en vigor en todo el territorio. "La Constitución de los Estados Unidos no cita una sola vez el nombre de Dios", y esto es lo más acertado, porque deja a la religión el ancho campo de la libertad y del respeto, como se concretó en las enmiendas publicadas en el año 1791. Tal actitud neutral ha sido grandemente positiva para la religión sincera, así como para la no creencia honrada; ya que para evitar abusos futuros se dice que "el Congreso no formulará ley alguna referente al establecimiento de la religión o a la prohibición de su libre ejercicio".

Protestantes, católicos y no creyentes han estado sanamente ufanos por esta prudencia política que tuvo su país en materia religiosa, y siendo sus fautores unos hombres cristianos que podían haberla desenfocado religiosamente, influidos por su propia creencia. Pero no se dejaron llevar de sus sentimientos personales ni de los del pueblo de aquella alejada época, sino por un concepto abierto de la convivencia sin cerrarse en su redacción ni a otros tiempos ni a otras situaciones.

Esta neutralidad consciente no ha producido ningún irreparable enfrentamiento religioso ni ha desencadenado ninguna celotipia violenta entre las minorías creyentes, ya que el marco de la libertad fue el más útil para el eficaz desenvolvimiento de cada credo religioso en convivencia legal de unos con otros.

Una postura constitucional como ésta resuelve todas las diferencias creando un marco neutral que favorece el diálogo entre creyentes de distintas confesiones, y entre creyentes y no creyentes. Ni la escuela, ni los cementerios, ni las órdenes religiosas, ni el problema económico de la Iglesia, ni la ética particular profesada por cada credo han creado problemas insolubles. Todos ellos se han resuelto en una confrontación pacífica dentro de esa arena común, donde todos han podido desenvolverse sin cortapisas legales.

¿Y qué más podríamos desear para nosotros? ■